



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

27 DIC. 2011

BUENOS AIRES,
REF: Impuesto de Sellos.

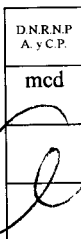
CIRCULAR DRN° 000039

SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS
REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE CORDOBA

Me dirijo a usted a efecto de comunicarles las modificaciones remitidas por la DGR referidas al Impuesto de Sellos.

Las mismas comenzarán a aplicarse a partir del primer día hábil de enero de 2012. Se adjunta detalle de dichas modificaciones.

Saluda a ustedes atentamente.



Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

Modificación al Código Tributario Provincial Ley 10012

SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 199 por el siguiente:

“El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la Ley Impositiva Anual, sobre el importe que surja de aplicar la correspondiente alícuota del Impuesto de Sellos sobre el valor que posea el vehículo en las tablas utilizadas por la Dirección General de Rentas a los fines de la liquidación del Impuesto a la Propiedad Automotor. En caso de no existir o no resultar aplicable las referidas tablas, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Propiedad Automotor devengado o a devengar para la anualidad de la operación. Este mínimo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.”

Ley Impositiva anual 2012 N° 10013

Artículo 32.- *Fijase en el setenta por ciento (70%) el porcentaje establecido en el último párrafo del artículo 199 del Código Tributario Provincial.*

Aclaraciones:

1- Las presentes modificaciones rigen para todas las operaciones y/o documentos alcanzadas por el Impuesto de Sellos firmados a partir del 01/01/2012.

2- Para la aplicación del art. 199 del CTP a modo de ejemplo se detallan los siguientes casos:

A- **CASO I:** Transferencia de automóvil Marca xxx mod. 2007 - Valor s/F008: \$28000 Valor s/Tabla ACARA: \$43000

Se deberá comparar:

$\$ 28000 \times 10\% = \$ 280$ con $70\% \text{ de } (\$ 43000 \times 10\%) = \$ 301$

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior es decir \$ 301

B- Transferencia de *Acoplados de turismo, casas rodantes, trailer y similares, casas rodantes autopropulsadas, motocabinas y microcoupés, Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores, automotor y/o acoplado modelos 1998 y anteriores:*

Se deberá comparar:

Precio de venta (F008) $\times 10\% = \$ xxx$

Con

50% de valores que se especifican en las escalas establecidas en la LIA art. 37 inc 2.1 y siguientes y art. 38 = \$xxx

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior

CASO II. Transferencia de Moto mod. 2011 de 100cc. F008: \$ 3000

$\$ 3000 \times 10\% = \$ 30$ con 50% de \$ 66 = \$ 33

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será \$ 33

- 3- Los ejemplos del punto anterior corresponden a F008 firmados en el año 2012 y presentados ante el registro dentro de los 15 días hábiles.

Ley Impositiva anual 2012 N° 10013 - IMPORTANTE MODIFICACION

Artículo 28.- *El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, se abonará de acuerdo con las alicuotas, escala e importes fijos que se especifican en los artículos siguientes del presente Capítulo.*

*Cuando el contribuyente y/o responsable no ingresare el importe del gravamen dentro del plazo previsto a tal efecto por el citado Código, las mencionadas alicuotas, **escalas e importes fijos se incrementarán de la siguiente manera**, en función de la fecha de pago del impuesto:*

1. *Hasta tres (3) meses de retardo: el veinte por ciento (20%);*
2. *Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo: el treinta por ciento (30%);*
3. *Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo: el cuarenta por ciento (40%);*
4. *Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo: el cincuenta por ciento (50%), y*
5. *Más de doce (12) meses de retardo: el setenta por ciento (70%).*

Aclaraciones:

- 4- Para **todos los instrumentos** firmados en el año 2012 y presentados ante en Registro Automotor para el cobro del Impuesto de Sellos vencidos los 15 días hábiles, deberá tenerse en cuenta que las *alícuotas, escalas e importes fijos se incrementarán, en función de la fecha de pago del impuesto de acuerdo al art. 28 de la Ley Impositiva N° 10013.*

CASO III Transferencia de automóvil Marca xxx mod. 2007 - Valor s/F008: \$28000 Valor s/Tabla ACARA: \$43000 F008 firmado el 02/01/2012

Vencimiento Original: (15 días Hábiles): 23/01/2012

Fecha de presentación ante el Registro Automotor: 22/02/2012

Se deberá comparar:

$\$ 28000 \times 12\% = \$ 336$ con 70% de $(\$ 43000 \times 12\%) = \$ 361.20$

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior es decir \$ 361.20 + Recargos por pago fuera de termino: (30 días x 0.083% x \$ 361.20 = \$ 9.00) Total a retener: \$ 361.20 + \$ 9.00 = \$ 370.20.-

Dentro de los 15 días hábiles			INCREMENTOS				
			Hasta tres (3) Meses de Retardo	Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo	Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo	Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo	Más de doce (12) meses
%	%	Tasa	20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	70,00%
5‰	0,05%	0,0005	0,0600%	0,0650%	0,0700%	0,0750%	0,0850%
1‰	0,10%	0,001	0,1200%	0,1300%	0,1400%	0,1500%	0,1700%
5‰	0,50%	0,005	0,6000%	0,6500%	0,7000%	0,7500%	0,8500%
6‰	0,60%	0,006	0,7200%	0,7800%	0,8400%	0,9000%	1,0200%
10‰	1,00%	0,010	1,2000%	1,3000%	1,4000%	1,5000%	1,7000%
15‰	1,50%	0,015	1,8000%	1,9500%	2,1000%	2,2500%	2,5500%
18‰	1,80%	0,018	2,1600%	2,3400%	2,5200%	2,7000%	3,0600%

Dentro de los 15 días hábiles		INCREMENTOS				
		Hasta tres (3) Meses de Retardo	Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo	Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo	Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo	Más de doce (12) meses
Importe Fijo		20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	70,00%
\$ 3,50		\$ 4,20	\$ 4,60	\$ 4,90	\$ 5,30	\$ 6,00
\$ 5,00		\$ 6,00	\$ 6,50	\$ 7,00	\$ 7,50	\$ 8,50
\$ 7,00		\$ 8,40	\$ 9,10	\$ 9,80	\$ 10,50	\$ 11,90
\$ 15,00		\$ 18,00	\$ 19,50	\$ 21,00	\$ 22,50	\$ 25,50
\$ 20,00		\$ 24,00	\$ 26,00	\$ 28,00	\$ 30,00	\$ 34,00
\$ 30,00		\$ 36,00	\$ 39,00	\$ 42,00	\$ 45,00	\$ 51,00
\$ 100,00		\$ 120,00	\$ 130,00	\$ 140,00	\$ 150,00	\$ 170,00

Modificación al Código Tributario Provincial Ley 10012

SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 199 por el siguiente:

“El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la Ley Impositiva Anual, sobre el importe que surja de aplicar la correspondiente alícuota del Impuesto de Sellos sobre el valor que posea el vehículo en las tablas utilizadas por la Dirección General de Rentas a los fines de la liquidación del Impuesto a la Propiedad Automotor. En caso de no existir o no resultar aplicable las referidas tablas, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Propiedad Automotor devengado o a devengar para la anualidad de la operación. Este mínimo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.”

Ley Impositiva anual 2012 N° 10013

Artículo 32.- *Fijase en el setenta por ciento (70%) el porcentaje establecido en el último párrafo del artículo 199 del Código Tributario Provincial.*

Aclaraciones:

- 1- Las presentes modificaciones rigen para todas las operaciones y/o documentos alcanzadas por el Impuesto de Sellos firmados a partir del 01/01/2012.
- 2- Para la aplicación del art. 199 del CTP a modo de ejemplo se detallan los siguientes casos:

A- **CASO I:** Transferencia de automóvil Marca xxx mod. 2007 - Valor s/F008: \$28000 Valor s/Tabla ACARA: \$43000

Se deberá comparar:

$$\$ 28000 \times 10\% = \$ 280 \quad \text{con} \quad 70\% \text{ de } (\$ 43000 \times 10\%) = \$ 301$$

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior es decir \$ 301

B- Transferencia de *Acoplados de turismo, casas rodantes, trailer y similares, casas rodantes autopropulsadas, motocabinas y microcoupés, Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores, automotor y/o acoplado modelos 1998 y anteriores:*

Se deberá comparar:

$$\text{Precio de venta (F008)} \times 10\% = \$ \text{xxx}$$

Con

50% de valores que se especifican en las escalas establecidas en la LIA art. 37 inc 2.1 y siguientes y art. 38 = \$xxx

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior

CASO II. Transferencia de Moto mod. 2011 de 100cc. F008: \$ 3000

$\$ 3000 \times 10\% = \$ 30$ con 50% de $\$ 66 = \$ 33$

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será \$ 33

- 3- Los ejemplos del punto anterior corresponden a F008 firmados en el año 2012 y presentados ante el registro dentro de los 15 días hábiles.

Ley Impositiva anual 2012 N° 10013 - IMPORTANTE MODIFICACION

Artículo 28.- *El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, se abonará de acuerdo con las alícuotas, escala e importes fijos que se especifican en los artículos siguientes del presente Capítulo.*

*Cuando el contribuyente y/o responsable no ingresare el importe del gravamen dentro del plazo previsto a tal efecto por el citado Código, las mencionadas alícuotas, **escalas e importes fijos se incrementarán de la siguiente manera**, en función de la fecha de pago del impuesto:*

- 1. Hasta tres (3) meses de retardo: el veinte por ciento (20%);*
- 2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo: el treinta por ciento (30%);*
- 3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo: el cuarenta por ciento (40%);*
- 4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo: el cincuenta por ciento (50%), y*
- 5. Más de doce (12) meses de retardo: el setenta por ciento (70%).*

Aclaraciones:

- 4- Para **todos los instrumentos** firmados en el año 2012 y presentados ante en Registro Automotor para el cobro del Impuesto de Sellos vencidos los 15 días hábiles, deberá tenerse en cuenta que las *alícuotas, escalas e importes fijos se incrementarán, en función de la fecha de pago del impuesto de acuerdo al art. 28 de la Ley Impositiva N° 10013.*

CASO III Transferencia de automóvil Marca xxx mod. 2007 - Valor s/F008: \$28000 Valor s/Tabla ACARA: \$43000 F008 firmado el 02/01/2012

Vencimiento Original: (15 días Hábiles): 23/01/2012

Fecha de presentación ante el Registro Automotor: 22/02/2012

Se deberá comparar:

$\$ 28000 \times 12\% = \$ 336$ con 70% de $(\$ 43000 \times 12\%) = \$ 361.20$

El Impuesto de Sellos a cobrar por el Registro Automotor será el mayor que surja de la comparación anterior es decir \$ 361.20 + Recargos por pago fuera de termino: (30 días x 0.083% x \$ 361.20 = \$ 9.00) Total a retener: \$ 361.20 + \$ 9.00 = \$ 370.20.-

Dentro de los 15 días hábiles			INCREMENTOS				
Alicuota			Hasta tres (3) Meses de Retardo	Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo	Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo	Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo	Más de doce (12) meses
%o	%	Tasa	20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	70,00%
,5%o	0,05%	0,0005	0,0600%	0,0650%	0,0700%	0,0750%	0,0850%
1%o	0,10%	0,001	0,1200%	0,1300%	0,1400%	0,1500%	0,1700%
5%o	0,50%	0,005	0,6000%	0,6500%	0,7000%	0,7500%	0,8500%
6%o	0,60%	0,006	0,7200%	0,7800%	0,8400%	0,9000%	1,0200%
10%o	1,00%	0,010	1,2000%	1,3000%	1,4000%	1,5000%	1,7000%
15%o	1,50%	0,015	1,8000%	1,9500%	2,1000%	2,2500%	2,5500%
18%o	1,80%	0,018	2,1600%	2,3400%	2,5200%	2,7000%	3,0600%

Dentro de los 15 días hábiles		INCREMENTOS				
Importe Fijo		Hasta tres (3) Meses de Retardo	Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo	Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo	Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo	Más de doce (12) meses
		20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	70,00%
\$ 3,50		\$ 4,20	\$ 4,60	\$ 4,90	\$ 5,30	\$ 6,00
\$ 5,00		\$ 6,00	\$ 6,50	\$ 7,00	\$ 7,50	\$ 8,50
\$ 7,00		\$ 8,40	\$ 9,10	\$ 9,80	\$ 10,50	\$ 11,90
\$ 15,00		\$ 18,00	\$ 19,50	\$ 21,00	\$ 22,50	\$ 25,50
\$ 20,00		\$ 24,00	\$ 26,00	\$ 28,00	\$ 30,00	\$ 34,00
\$ 30,00		\$ 36,00	\$ 39,00	\$ 42,00	\$ 45,00	\$ 51,00
\$ 100,00		\$ 120,00	\$ 130,00	\$ 140,00	\$ 150,00	\$ 170,00